JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-00134-00

Se encuentra al despacho la anterior solicitud para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del proceso por concepto de costas fue inadmitida por auto calendado el 10 de noviembre pasado, concediéndosele al demandante el término de cinco (5) días para que la subsanara.

Según constancia secretarial, el término concedido para tal fin transcurrió en silencio sin que la parte solicitante se pronunciara al respecto.

Así las cosas, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. Rechazar la anterior solicitud de ejecución por costas, por no haber sido subsanada.

2. Ordenar la devolución de la solicitud.

3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86b34e627fcff7191c4a2cafefcc0b588f0debefe65c989b387e71a24832e3ae
Documento generado en 23/11/2020 04:12:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica